

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de cinco días para subsanar los requisitos exigidos en el auto del 24 de octubre de 2023, venció el 9 de noviembre de 2023. La parte demandante arrió memorial con el que pretende cumplir con lo requerido dentro del término. Los términos del juzgado estuvieron suspendidos del 30 de octubre de 2023 al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función como escrutador del titular de este despacho para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho; 21 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear.
Demandado	Daniel Martínez Aguilar y Edgar Mauricio Orjuela Roza
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00464 00
Interlocutorio No. 1377	Libra mandamiento de pago - Resuelve Medidas

Por cuanto la demanda, con el memorial de cumplimiento de requisitos, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago conforme a lo solicitado, excepto por los intereses de mora, dado que no estos se generan cuando no se cumple la obligación de pagar el capital en la fecha establecida, y no desde la fecha de exigibilidad, por lo que los mismos deberán liquidarse desde el 1 de septiembre de 2023.

Las medidas cautelares pedidas serán concedidas, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR (CREARCOOP)**, identificada con NIT. 890.981.459-4; en contra del señor **DANIEL MARTINEAZ AGUILAR**, identificado con c.c. No. **1.017'171.518**, y del señor **EDGAR MAURICIO ORJUELA ROZO**, identificado con c.c. No. **71'730.608**, por el Pagaré No. 1910000698, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$544'000.000.00)** por concepto de **capital**; más los **intereses de plazo** por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$130'560.000.00)**, liquidados del 31 de agosto de 2022 al 30 de agosto de 2023; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a la demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (de forma digital), advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndoles la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico y la dirección física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", a fin de informar de la existencia del título presentado, y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los inmuebles con matrículas Nos. **001-5352107, 001-797992, 001-797987, 001-979978, 001-797962 y 001-797979** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad del señor **EDGAR MAURICIO ORJUELA ROZO**, identificado con c.c. No. **71.730.608**. Librese el oficio respectivo, y remítase de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase sobre el cumplimiento de las directrices contenidas en la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28 Oficina 1201 Edificio Edatel**, en horas hábiles de atención

al público dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABLES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/11/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 184



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO